

**CONSTANCIA:** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se corrió traslado del recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante. Sin pronunciamiento del demandado o del opositor.

Se efectuó la notificación a Roberto Loaiza Tellez y a Gestión y Solución SAS, sin que hayan atendido el requerimiento del Despacho. DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS aceptó la designación que le fue efectuada.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 12 de julio de 2021.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Auto        | Interlocutorio                         |
| Proceso:    | EJECUTIVO                              |
| Demandante: | PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S |
| Demandados: | ALIANZA FIDUCIARIA S.A                 |
| Radicado:   | 170013103005-2019-00150-00             |

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS contra el auto dictado el 31 de mayo de 2021.

**ANTECEDENTES**

En el proveído en mención el Despacho efectuó varias disposiciones, entre ellas se fijó fecha para resolver la oposición al secuestro; se relevó a los

secuestres; se insistió en el requerimiento al señor Roberto Loaiza Tellez; se negó la fijación de fecha para remate; se declaró precluida la etapa probatoria y se hizo mención a que el representante legal de la “entidad demandante” no había justificado la inasistencia a la audiencia.

Estando dentro del término, la apoderada de PROSEGUR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS interpuso recurso de reposición. Su inconformismo se centra puntualmente en haberse indicado que el representante legal de la entidad demandante no justificó la inasistencia a la audiencia.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En síntesis, aduce el recurrente que el representante legal de la entidad demandante no fue citado a rendir interrogatorio de parte y que fue el representante legal de la entidad demandada quien omitió comparecer a la diligencia y presentar justificación por su inasistencia.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Para el caso concreto encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo y la motivación de su razonabilidad, como también la legitimación de quien lo invoca.

## PROBLEMA JURIDICO

Se centra en determinar si hay lugar a la corrección del auto proferido el 31 de mayo de 2021, puntualmente en lo que respecta a la declaración que el representante legal de la entidad demandante no justificó la inasistencia a la audiencia.

## CASO CONCRETO

Tal y como se anunció en el acápite de antecedentes, la apoderada de la parte demandante atacó el auto proferido el 31 de mayo de 2021, en donde se indicó que el representante legal de la entidad demandante no justificó la inasistencia a la audiencia de pruebas.

Verificado el asunto encuentra el Despacho que le asiste razón a la profesional del derecho, pues al decretar pruebas en auto del 16 de enero de 2020, se ordenó la recepción del interrogatorio de parte del representante legal de la demandada Alianza Fiduciaria S.A.; y en ese sentido, en la audiencia que tuvo lugar el 15 de octubre de 2020 fue a esta persona a quien se le concedió el término de 3 días a fin de que justificará la inasistencia a la audiencia. Y la imprecisión que se pone de presente por la recurrente fue debido a un error involuntario de digitación.

De manera que hay lugar a REPONER el auto objeto de censura, únicamente en lo que respecta a la declaración plurimentada, para en su lugar declarar que el término concedido al **representante legal de la entidad demandada** a fin de justificar la inasistencia a la audiencia venció con silencio de su parte.

Pasando a otros asuntos, se advierte que el término concedido al señor Roberto Loaiza Tellez a fin de resolver el cuestionario planteado por el despacho, así como rendir cuentas finales de su gestión; como también el concedido a Gestión y Solución SAS, venció con silencio de ambas partes. En tal virtud se le REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ, so pena de compulsar copias para que se investigue su actuación, para que en el término de cinco días (5) rinda las explicaciones solicitadas por el despacho.

Con el fin de lograr la entrega de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 100-219879, 100-219880, 100-219900, 100-219860, 100-219877, 100-219854, 100-219884 y 100-219871 al nuevo secuestre se dispone comisionar a la Alcaldía de Manizales. Líbrese el respectivo despacho comisorio, el que deberá acompañarse de las copias de las diligencias de secuestro inicial, de la designación efectuada al nuevo secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, como del presente auto.

Por lo ya expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 31 de mayo de 2021 y en consecuencia, se dispone **CORREGIR** el inciso final del mentado proveído, en lo que concierne a la declaración de no justificación por la inasistencia a la audiencia del representante legal de la entidad demandada. El mentado inciso quedará así:

“Para finalizar, continuando con el trámite de la oposición, se declara que el término de 3 días concedido al representante legal de la entidad demandada a fin de que justificara la inasistencia a la audiencia de pruebas que tuvo lugar el 15 de octubre de 2020 venció con silencio de su parte. (...)”

**SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al secuestre Roberto Loaiza Tellez, so pena de compulsar copias para que se investigue su actuación, para que en el término de cinco días (5) rinda las explicaciones solicitadas por el despacho

**TERCERO: COMISIONAR** a la Alcaldía de Manizales a fin de llevar a cabo la entrega de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 100-219879, 100-219880, 100-219900, 100-219860, 100-219877, 100-219854, 100-219884 y 100-219871 al nuevo secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15ef0ba46891cf90a93bb700e3b7cbc9ed73bfb31f340453121d7c5489ee285**

Documento generado en 21/07/2021 05:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**